

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP ECUADOR – ESCULAPIO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

En el cantón Guaranda, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP ECUADOR-ESCULAPIO**, legalmente representado por el magister Ramón Edecio Pineda Varela, en su calidad de Rector, conforme Resolución Nro. ROCS-SE-02-Nro.03-2022 de 19 de enero de 2022, en adelante y para efectos de este instrumento “**ISTCGE**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, legalmente representado por el doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en su calidad de Rector, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará “**UEB**”.

Los comparecientes a quienes en conjunto y para efectos de este instrumento se les denominará “**LAS PARTES**”, declaran ser capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, por lo que en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. DEL ISTCGE

El Instituto Superior Tecnológico Consulting Group Ecuador – Esculapio es una institución de educación superior privada sin fines de lucro, con Registro Institucional Nro. 17-061 cuya misión es la formación integral, científica, técnica y ética de tecnólogos altamente capacitados que tiene su sede matriz en la ciudad de Quito.

1.2. DE LA UEB

La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, cuya misión es la de formación de profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas de contexto.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1. El artículo 350 de la CRE, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

2.2. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*

2.3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)”.

2.4. El literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”.

2.5. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

2.6. El artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”.

2.7. El artículo 19 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece: “Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas politécnicas u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente (...)”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional para la introducción de innovaciones, capacitación, utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado y el desarrollo de proyectos de docencia, I+D, transferencia de conocimientos, y vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA. – MECANISMOS DE COOPERACIÓN:

Las acciones de cooperación entre **LAS PARTES** se realizarán en base a convenios o proyectos específicos, en los cuales se establecerán, los objetivos, responsabilidades concretas de las partes, el talento humano, técnicos, financieros, plazos que aportan cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente convenio **LAS PARTES** levantarán una matriz de necesidades, las cuales serán analizadas y aprobadas. Una vez aprobada la matriz se definirá la hoja de ruta y responsables de su ejecución. La coordinación e implementación se encargarán los Delegados Administradores que cada parte designe, los cuales emitirán el respectivo informe ejecutivo del avance de los proyectos.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA:

El presente convenio estará vigente desde su fecha de suscripción hasta cinco (5) años después.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si

LAS PARTES lo consideran oportuno, se procederá a su renovación que deberá manifestarse por escrito con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos a la fecha de terminación del presente convenio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación.

Este convenio será tomado como un convenio marco para acuerdos, convenios específicos o convenios para desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto.
- b) En el convenio modificatorio, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) El convenio modificatorio deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes funcionarios:

Por el **ISTCGE** se designa a Cristina Campaña, (responsable de planificación estratégica y aseguramiento de la calidad)

Por **UEB** se designa a Anabel Monar, (docente UEB/ asistente del Dr. Rojas en ASESEC).

Dichos funcionarios coordinarán la correcta ejecución del presente convenio y a la terminación del mismo presentarán un informe de ejecución de actividades, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días, previo a la suscripción del acta de terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la supervisión y administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, ni subcontratar con terceros las obligaciones constantes en este Convenio, total o parcialmente, sin que exista previamente notificación



escrita comunicando la intención de ceder o subcontratar con terceros de la parte interesada, la misma que deberá contar con autorización escrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**;
- 2) Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio;
- 3) Disolución de una de las personas jurídicas que suscriben el presente convenio;
- 4) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente que declare la terminación inmediata del Convenio;
- 5) Por incumplimiento del objeto por una de **LAS PARTES**;
- 6) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento;
- 7) En forma anticipada y unilateral por decisión del **ISTCGE** o de **UEB** en caso de incumplimiento grave e injustificable del presente convenio.

Cualquiera fuera la causa de terminación **LAS PARTES** suscribirán un acta de terminación a través de la cual se dejará constancia de la causal ejecutada, así como de las actividades realizadas en el marco de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, y a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente



instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y la calidad con la que comparecen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO DE LAS PARTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

ISTCGE:

Dirección: Av. 10 de agosto N35-108 entre Juan Pablo Sáenz e Ignacio San María, sector Ñaquito, Quito - Ecuador.

Teléfono: 0987067892

Correo electrónico: r.pineda@istcge.edu.ec / procuraduria@istcge.edu.ec

UEB:

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui, Guaranda - Bolívar.

Teléfono: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec, rectorado@ueb.edu.ec, memonar@ueb.edu.ec

En caso de existir un cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, estas quedan obligadas a notificarlas por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Sin embargo, convienen en que cualquier desacuerdo generado en la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa.

De no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación, de la Función Judicial con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante los jueces competentes de lo contencioso administrativo con sede en el cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

LAS PARTES declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas.

En constancia de todo lo aquí acordado, las partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Quito, a los seis (07) días del mes de septiembre de 2023.

Por el **ISTCCE**:



Mgs. Ramón Pineda Varela
RECTOR
**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CONSULTING
GROUPS ECUADOR – ESCULAPIO**

Por la **UEB**



Ing. Hernán Rojas Sánchez
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Memorando Nro. UEB-DGA-2023-0451-M

Guaranda, 15 de noviembre de 2023

PARA: Sr. Dr. Angel Oswaldo Sisalema Carrillo
Procurador

ASUNTO: ENTREGA DE CONVENIO ORIGINAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

De mi consideración:

Luego de expresar un cordial saludo, por el presente me permito hacer la entrega de un ejemplar original del Convenio de Cooperación entre la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Estatal de Bolívar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Washington Raúl Fierro Saltos
DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA



WASHINGTON RAÚL
FIERRO SALTOS

